



# Municipalidad Provincial de JAUJA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-CM/MPJ

Jauja, 29 de Abril de 2016

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2016, el Informe Técnico N° 003-2016-MPJ/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Dictamen N° 007 de la Comisión Permanente de Regidores de Administración Tributaria y Asuntos Legales, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM), APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT y tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución N° 053-2010/SUNAT, publicada el 17.02.2010, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), reduce a uno punto dos por ciento (1.2%), la Tasa de Interés Moratorio mensual aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPJ/CM de fecha 08.06.2011, se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable para deudas tributarias administradas por la municipalidad provincial de Jauja, en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual y cero punto cero cuatro (0.04%) diario, el mismo que se encuentra vigente a la fecha; sin embargo es necesario considerar que actualmente existe un alto índice de morosidad en el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, debido a que la mayoría de familias son de escasos recursos económicos; por lo que, siendo una de las funciones del Gobierno Local Provincial de





# Municipalidad Provincial de JAUJA

Jauja, la de propiciar mejores condiciones de vida para el poblador jaujino: por ello, a fin de promover cultura de pago y aliviar la economía de la población, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe Técnico N° 003-2016-MPJ/GAT de fecha 22.01.2016, propone reducir el porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas por la municipalidad provincial de Jauja a uno por ciento (1.0%) mensual y cero punto cero treinta y tres (0.033%) diario.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el pleno del Concejo aprobó por la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** FÍJESE en uno por ciento (1.0%) mensual y cero punto cero treinta y tres (0.033%) diario, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Jauja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicio Orientación y Control, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Unidades Orgánicas pertinentes la estricta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPJ/CM y toda norma de igual e inferior jerarquía que contradiga la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente norma municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JAUJA

ABOS. ANA TORRES ACEVEDO  
ALCALDE